



RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO N° 008/24

VISTO:

La necesidad de dejar claramente establecidos los requisitos que deben cumplir para la obtención de la Matrícula de Especialista (ME) los postulantes que cuenten con títulos o Certificados de Especialista en el área, otorgados por Universidades argentinas legalmente habilitadas, Colegios profesionales, o Universidades extranjeras con las cuales haya convenio de reciprocidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Especialidades (Resolución de junta de Gobierno N° 083/16) establece en su Cap. de III punto 2) De la Obtención de la Matrícula de Especialista que:

Los títulos o Certificados de Especialista en el área, otorgados por Universidades argentinas legalmente habilitadas, Colegios profesionales, o Universidades extranjeras con las cuales haya convenio de reciprocidad, serán reconocidos por este Colegio para la obtención de la Matrícula de Especialista, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima en el ejercicio efectivo de la profesión en el área de 5 años.
- Alcanzar el puntaje mínimo (50 puntos) requerido en el sistema de ponderación de la grilla de puntaje.
- Acreditar Psicoterapia personal.
- Capacitación teórico-práctica en el área
- Acreditar por lo menos 120 (ciento veinte) horas de práctica supervisada





- La matrícula de especialista tendrá una vigencia de cinco años, debiendo renovarse al término de cinco años

Que la Resolución de junta de Gobierno 10/19 resuelve:

Disponer que los títulos o Certificados de Especialista, con títulos y/o trayectos de especialidad otorgados por Universidades argentinas legalmente habilitadas, Colegios profesionales, o Universidades extranjeras con las cuales haya convenio de reciprocidad, serán reconocidos por este Colegio para la obtención de la Matrícula de Especialista, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Rendir o presentar la tesis final
- Acreditar en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba la antigüedad mínima de ejercicio efectivo de la profesión en el área de 5 años.
- La realización de Psicoterapia personal.
- Capacitación teórico-práctica en el área
- La realización de por lo menos 120 (ciento veinte) horas de práctica supervisada en la especialidad de que se trate, bajo verificación de la Secretaría Científica del CPPC, con la supervisión de especialistas que estos designen.

Que el requisito de alcanzar el puntaje mínimo (50 puntos) requerido según el sistema de ponderación de la grilla de puntaje (Anexo III del Reglamento de Especialidades- Resolución de junta de Gobierno N° 083/16), así como la aprobación del examen correspondiente garantiza que el postulante pueda acreditar el desempeño profesional en el área que es condición para la obtención de la ME junto con la capacitación requerida de acuerdo al perfil de la Especialidad que se trate, tal como se indica en la Nota al comienzo del Cap. III del Reglamento de Especialidades (Resolución de junta de Gobierno N° 083/16)



Que la elección respecto de con quien supervisar su práctica profesional es una atribución del postulante siendo atribución de la Comisión Evaluadora determinar la idoneidad del mismo en caso de no contar con ME otorgada por el CPPC, según lo establece el punto 3.g del Cap. III del Reglamento de Especialidades (Resolución de junta de Gobierno N° 083/16), no pudiendo bajo ningún concepto la Secretaría Científica del CPPC designar supervisores a los postulantes.

Que el Anexo III del Reglamento de Especialidades (Resolución de junta de Gobierno N° 083/16) en sus ítem 1.3 y 1.4 establece el puntaje que se adjudica a los títulos o Certificados de Especialista otorgados por Universidades públicas reconocidas de gestión pública y privada, instituciones formadoras colegiales u otras instituciones reconocidas por el Colegio.

Que el artículo 12 inc. 13 de la Ley 8312, faculta a la Junta de Gobierno para reglamentar las condiciones para obtener la ME

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE

1. Derogar la Resolución de Junta de Gobierno 10/19
2. Derogar el punto 2) De la Obtención de la Matrícula de Especialista del Cap. III del Reglamento de Especialidades (Resolución de junta de Gobierno N° 083/16)
3. Establecer que los postulantes que cuenten con títulos o Certificados de Especialista en el área, otorgados por Universidades argentinas legalmente habilitadas, Colegios profesionales, o Universidades extranjeras con las cuales haya convenio de reciprocidad deberán cumplir con los mismos requisitos que el resto de los postulantes (Incisos III.3 y III.4 del Reglamento de Especialidades. Resolución de junta de Gobierno N° 083/16)
4. Comuníquese y archívese



Córdoba, 26 de julio de 2024.

Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la

Ovidio Lagos 163 B° Gral. Paz (CP 5000) Córdoba, Argentina. Tel/Fax: (0351) 422 2703 / 424 3886
www.cppc.org.ar / E-mail: cppc@cppc.org.ar